

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500471  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Revisión PIA. Demora

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500471, en el que se nos comunicaba que la persona titular de derechos, de 90 años, tenía reconocida su situación de dependencia con grado 1 desde el 06/11/2020. Por agravamiento de su salud, el 25/10/2022 solicitó revisión de grado que fue resuelta el 27/12/2022 asignándole un grado 3.

El empeoramiento de su salud había conllevado su ingreso en un centro residencial el 21/10/2022 donde vive desde entonces, por lo que el 02/03/2023 solicitó nuevas preferencias, manifestando su voluntad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones presentadas, no había recibido respuesta alguna por parte de la Conselleria competente y no constaba todavía la aprobación de la Resolución PIA, pues desde los servicios sociales municipales le indicaban que ni siquiera se había realizado la Propuesta PIA.

Por ello, el 04/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder, pero se le denegó dada la avanzada edad de la persona interesada y de la demora en la que ya incurría la aprobación del PIA.

El 28/03/2025 tuvo entrada en esta institución, fuera de plazo, el informe solicitado con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de D.<sup>a</sup> (...), con fecha 02 de marzo de 2023, presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al

elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

La demora en la remisión del informe es considerada una falta de colaboración con esta institución, a tenor del artículo 39 de la ley 2/2021, de la Generalitat, que regula el Síndic de Greuges.

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones al mismo.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500471, de 14/05/2025](#) sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, reconociendo el derecho de la persona dependiente a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, sobre la que ha mostrado su preferencia, además de recoger los efectos retroactivos correspondientes.

Sin embargo, agotado el plazo no obtuvimos respuesta, reiterando la falta de colaboración con esta institución, y tampoco se nos comunicó, por parte de la persona interesada, que se hubiera resuelto el objeto de esta queja.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana